

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Excma. Diputación provincial de Santander		Distrito Minero de Santander	942
Anunciando los suministros del pasado mes de julio de 1945	941	Distrito Forestal de Santander	943
"Boletín Oficial del Estado"		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Hacienda		Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega	943
Orden de 26 de julio de 1945, sobre beneficios fiscales para construcción de viviendas de la clase media	942	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	943
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Luena y Riotuerto	944

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de julio de 1945

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan de 300 gramos, a 0,4875 pesetas.
- Ración de cebada, los cuatro kilos, a cinco pesetas cinco céntimos.
- Ración de paja, los seis kilos, a dos pesetas veinticinco céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a cinco pesetas treinta y seis céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a una peseta sesenta y siete céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a treinta y dos céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a once céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a ocho pesetas cincuenta céntimos.

Ración de un litro de vino, a dos pesetas cuarenta céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 11 de agosto de 1945.—El presidente, Alejandro R. de Valcárcel (rubricado).—El jefe administrativo, P. A., José Vicente (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE HACIENDA
ORDEN**

Ilustrísimos señores: El artículo 6.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944 concede determinados beneficios fiscales para fomentar la construcción de viviendas para la denominada clase media, y a efectos de determinar la efectividad de tales beneficios, con las debidas garantías para evitar posibles transgresiones de la legislación fiscal, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Para aplicar los beneficios tributarios señalados en el artículo 6.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944, en las escrituras públicas de adquisición de terrenos, o en las de ejecución de obras, será requisito indispensable que en las respectivas escrituras se haga constar que el contrato se celebra con el exclusivo fin de construir una o varias fincas de las comprendidas en la expresada Ley.

En virtud de esa declaración, se reducirá en el 90 por 100 del Timbre del Estado en la primera copia de la escritura que el Notario autorizante expida, y se liquidará provisionalmente el impuesto de Derechos reales con la misma bonificación.

Segundo. Dentro del plazo de seis meses desde la fecha de la adquisición del solar o del otorgamiento de la escritura de préstamo o de ejecución de obras, el propietario vendrá obligado a presentar en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales la calificación provisional de bonificable expedida por la Junta Nacional del Paro, o a justificar, mediante certificado expedido por la misma, que tiene el proyecto presentado y pendiente de aprobación.

Si transcurrido ese plazo el propietario no presentará aquel certificado, deberá solicitar de la Oficina liquidadora practique la liquidación complementaria del 90 por 100 del importe dejado de percibir en la liquidación provisional, cuyo importe deberá ser ingresado en el plazo reglamentario, exigiendo también el reintegro del Timbre y girando, en su caso, la liquidación complementaria por exceso del mismo que corresponda por haber quedado sin efecto la bonificación.

Tercero. Las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales llevarán un libro o fichero en el que han de anotar los documentos presentados a liquidación en que se concedieren esta clase de bonificaciones y la fecha en que termina el plazo de seis meses, procediendo a investigar en aquellos casos en que, transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el vencimiento de los seis meses de la liquidación provisional, los interesados no hubieren presentado la calificación de bonificable o solicitado voluntariamente la liquidación de las diferencias.

Cuarto. Para que las escrituras de constitución de prestaciones hipotecarias destinadas a la construcción de esta clase de viviendas gocen de las bonificaciones tributarias aludidas, será indispensable que se haya obtenido previamente la calificación provisional de bonificable.

Quinto. Para aplicar la bonificación en los contratos de primera transmisión a título oneroso de las fincas acogidas a la Ley y en las escrituras de cancelación de préstamos hipotecarios, será preciso se acredite, además de la calificación de bonificable, que el edificio o los edificios han quedado totalmente construidos en el plazo al efecto señalado, también con certificado de la Junta Nacional del Paro.

Sexto. En los casos en que se declare caducada la concesión de bonificable por la Junta Nacional del Paro y en los de renuncia por los propietarios a esa calificación, vendrán éstos obligados a presentar escrito en las Oficinas liquidadoras que hubieren aplicado las bonificaciones, en el indicado plazo de un mes, a efectos de lo dispuesto en el número segundo de esta Orden.

Séptimo. La deducción del 90 por 100 en los arbitrios de Timbre municipal y sobre incremento de valor de los terrenos adquiridos para construir esta clase de edificios se concederá, en términos análogos, por los Ayuntamientos, que podrán también exigir la presentación de la calificación provisional de bonificable en el plazo de seis meses, y exigir el pago de las diferencias cuando no se hubiese presentado aquella justificación.

Octavo. Una vez terminada la construcción y otorgada por la Junta Nacional del Paro la calificación definitiva de bonificable, el propietario vendrá obligado a presentarla en las Oficinas expresadas, a fin de que las liquidaciones provisionales practicadas se conviertan en definitivas.

Noveno. Las Oficinas liquidadoras de Derechos reales y los Ayuntamientos podrán solicitar de la Junta Nacional del Paro cuantos datos referentes a la concesión de calificaciones provisionales o definitivas de bonificables, su caducidad o renuncia, consideren convenientes a los intereses del Estado y Municipales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1945.—J. Benjumea. 1347

Ilustrísimos señores Directores generales de lo Contencioso del Estado, del Timbre y Monopolios y de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de agosto de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

Relación de las operaciones facultativas que por el personal de este Distrito Minero darán comienzo los días y para la mina cuyos sitios a continuación se expresan,

sirviendo, además, este anuncio como notificación a los dueños, colindantes o representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente, 15.412; nombre de la mina, "Luz"; término municipal, Rionansa; paraje, Tocajú, parroquia de Celis; pueblo,

Puentenansa; operación, demarcación; interesada, Compañía Minera Asturiana-Minas Metalíferas, sociedad anónima; vecindad, Oviedo; fecha de la demarcación, del 14 al 27 de agosto de 1945.

Santander, 11 de agosto de 1945. El Ingeniero jefe, P. A., Juan Gómez. 1363

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER**Servicio piscícola**

En virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 6 de abril de 1943, se hace saber que a partir del día 1 de septiembre próximo y hasta el día 15 de febrero de 1946, ambos inclusive, queda prohibida la pesca, venta, circulación y consumo de todas las especies y variedades de truchas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Los contraventores de esta disposición serán rigurosamente sancionados.

Santander, 13 de agosto de 1945.
El ingeniero jefe, Julio de Yarto.
1373

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA**

Don Enrique García Sánchez, juez de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que el día diecisiete de septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe, embargada en ejecución de sentencia en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por el procurador don Juan Bautista Pereda, en la representación de don José Acha Portilla, contra don José Navarro Maruri, sobre reclamación de cuatro mil ciento cuatro pesetas cinco céntimos.

Finca objeto de la subasta

Casa, sin número, radicante en el Astillero, y su calle principal, compuesta de planta baja y piso principal, constituida de una superficie de 372 pies cuadrados, o 28,72 metros, que son producto de 12 pies lineales que tiene por fachada, sin contar macizos de paredes, por 31 pies que tiene de fondo, de Norte a Sur; linda: por el frente, con la misma calle principal, y por el Este o derecha, con otra casa de los vendedores; por el Oeste o izquierda, con campo común, y por el Sur o espalda, con calle pública. Tasada en veinte mil pesetas.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor expresado de la tasación de veinte mil pesetas, que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se permitirá postura que no cubra las dos terceras partes de referido avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero; y

3.^a Que la subasta se celebra sin suplir previamente los títulos de propiedad, obrando en los autos la certificación con respecto a cargas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante el estado de titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Torrelavega, primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, Enrique García Sánchez.—El secretario judicial, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 93.50.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Por este Tribunal de Responsabilidades Políticas han sido sobreseídos los expedientes de responsabilidades políticas seguidos contra los inculcados que se relacionan:

Emilio Laso Campo, vecino de Santander.

Félix Bravo Ballesteros, de Santander.

Domingo Imaz Santamaría, de Peñacastillo.

Victor Rivera Tobar, de Santander.

Gregorio Díez Larrauri, de Santander.

Ulpiano Alonso Alonso, de Santander.

Francisco Rodríguez Rodríguez, de Santander.

Hilario Ruiz Gómez, de Zurita.

Remigio Cruz Cruz, de Santander.

Lois Fernández López, de Santander.

Enrique Viadero Castañeda, de Santander.

Juan Maestegui Bolado, de Cueto.

Serapio Urcelay Echevarria, de Santander.

José Centeno Alonso, de Santoña.

José Camus Lastra, de Gajano.

Crisanto Canales Manteca, de Mirones.

Orestes Gutiérrez Gómez, de La Cantolla.

Fernando Meléndez Beltrán, de Santoña.

Antonio Revilla Mirones, de Santander.

Ernesto Gonzalvo Fernández, de Santander.

Ramón Fernández y Fernández, de Santander.

Timoteo Expósito, de Cabárceno.

Braulio Sisniega Sisniega, de Escalante.

Benjamín Ortiz Zorrilla, de Ramales.

Eugenio del Cid Jiménez, de Santander.

Martín Garmendia Gómez, de Santander.

Santiago López Vergara, de Santander.

Ángel Vera, de Santander.

María Ostalaza Ramos, de Santander.

Ángela Camino Díaz, de Barriopalacio.

José Palacios Méndez, de Santander.

José Quiñoá Bustos, de Santander.

Casimiro Blanco Bárcena, de Bezana.

Paulina Escajedo Díaz, de Maliaño.

Matilde Río Rodríguez, de Peñacastillo.

José García Muñiz, de Maliaño.

Eulogio Quintana Gutiérrez, de Penagos.

Endén Ripoll Septián, de Pedreña.

Ricardo González Real, de Parbayón.

Pablo Polvorinos Polvorosa, de Frómista.

Manuel Tagle Castillo, de La Serena.

Antolín Presa Argos, de Cabárceno.

Ángel Palacio Castillo, de Liaño.

Manuel Rasilla Vega, de Cueto.

José María Taborga Ruiz, de Pámanes.

Toribio Estébanez Maestro, de La Puente del Valle.

Consuelo Urcola Penagos, de Abadilla de Cayón.

Fernando Arroyo Gómez, de Muriedas.

Enrique Mencedo Palquer, de Ramales.

Lo que se hace público, a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Santander, 7 de agosto de 1945. El secretario.—Visto bueno. el presidente (ilegible). 1343

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por proveído de esta fecha, recaído en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por la Sociedad de Crédito Banco Mercantil, representada por el procurador señor Herrería, contra otra y don Gregorio Villarias López, en ignorado paradero, sobre reclamación de 274.431 pesetas, se concede un nuevo plazo de cinco días, por no haber comparecido dentro del primero, al demandado señor Villarias, para que dentro del mismo comparezca en dicho juicio personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Dado en Santoña a once de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Manuel Fernández de Blas.—P. H. (ilegible).

Derechos de inserción: 34,75.

Zoila Cacicedo Menéndez, de 19 años de edad, estado soltera, de profesión sus labores, hija de José y de Zoila, natural de Setién, domiciliada últimamente en Santander, procesada en sumario número 242 de 1940 por falsedad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndola, en la cárcel, a disposición de este Juzgado. 1311

Antonio Noriega, vecino últimamente de Bores, Ayuntamiento de Peñamellera Baja (Oviedo); Lorezno Sierra, Hermenegildo Campo Campillo y Santiago Rey Róiz, comparecerán en el término de ocho días ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tántin, número 14, ya que, de no hacerlo así, será declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura de los anteriormente mencionados y su presentación en este Juzgado.

Santander, 9 de agosto de 1945. El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 1346

Mauro Suero García, hijo de Florencio y Pilar, de 27 años de edad, labrador, natural y vecino de Palencia, Cuartel de San Fernando, casado con Luisa Clemente, que prestó sus servicios militares en el Regimiento de Infantería número 23, de guarnición en Santander, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para practicar acerca de él una diligencia judicial acordada en sumario que se le sigue en unión de otra con el número 170 de 1944 por robo, y ser reducido a prisión en la de esta ciudad; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a 8 de agosto de 1945.—J. Catón.—El secretario judicial, Hipólito Codesido. 1350

Marcelino Rivas Flor, de 58 años de edad, estado casado, de profesión jornalero, hijo de Arsenio y de Constantina, natural de Castañeda, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 13 de 1942 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura del procesado, poniéndole en la prisión provincial a disposición de este Juzgado. 1353

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de LUENA

Dn Hipólito Lucio González, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Luena,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

“Acto seguido, el señor presidente manifestó que, como ya expresaban las oportunas convocatorias, el objeto de la presente sesión era el de aprobar con carácter definitivo las cuentas municipales aprobadas provisionalmente en su día, correspondientes a los ejercicios de 1937, 1940, 1941, 1942 y 1943, las cuales han sido expuestas al público, censuradas por el señor concejal síndico y examinadas minuciosamente por la Comisión de Hacienda, habiendo uno y otra emitido dictamen que consta en el expediente.

Dada lectura inmediata de los referidos dictámenes, por el infrascrito secretario, del que resulta que dichas cuentas están debidamente fijadas y justificadas, el señor presidente anunció que iba a procederse a su votación, y no habiéndose opuesto contra las repetidas cuentas objeción alguna, fueron aprobadas por unanimidad.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Luena, 6 de agosto de 1945.—El alcalde, Hipólito Lucio. 1338

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones.

Riotuerto, 8 de agosto de 1945. El alcalde, Francisco Picazarri. 1339